



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

047-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con siete minutos, del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

El día veintinueve de abril del presente año, se tuvo por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: **“El señor [REDACTED] con [REDACTED] Número de ISSS: [REDACTED], requiere la siguiente información: *Historial de Cotizaciones y si dichas cotizaciones las están devolviendo*”.**

Por resolución de las doce horas, del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el petionario **a la Sección de Recaudaciones**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día seis de mayo de dos mil diecinueve, remite respuesta la Sección de Recaudaciones, en la cual la Jefa de dicha Sección informa que *“según las investigaciones realizadas por la Sección de Recaudaciones reporta cotizaciones en esta sección solo de 05/1998 ya que a la fecha de afiliación al SAP es el 12/06/1998, a la vez acercarse al departamento de pensiones del INPEP para la asesoría correspondiente en cuanto al beneficio que le corresponde, se anexa reporte de cotizaciones”.*

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte **la Sección de Recaudaciones**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos Personales.
2. **Notifíquese** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.

Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.